



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-033 Autorización de la Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 2021.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

210999



**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0109.2021

Bitácora: 13/LU-0383/06/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 05 de agosto de 2021

19-Agosto-21

"FUNDIDORA HERCULES"

NRA: AES1306300045

Me refiero a la solicitud de **Licencia Ambiental Única (LAU)**, presentada por el [REDACTED] en su calidad de propietario de **"Fundidora Hércules"**, para el establecimiento denominado "Fundidora Hércules", ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 29 de junio de 2021, registrado con la bitácora **13/LU-0383/06/21**. Al respecto y

RESULTANDO

I. Que el C [REDACTED] "Fundidora Hércules", cuenta con:

- Registro de generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 15 de Octubre de 2019, con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos, con un volumen de 2 ton/año, por la generación de un residuo peligroso.
- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con oficio número 133.02.02.053.2021, emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo el 31 de mayo de 2021.

II. Que con escrito de fecha 29 de junio de 2021, el C [REDACTED] en su calidad de propietario de "Fundidora Hércules", solicita la Licencia Ambiental Única, presentado los siguientes documentos.

- Copia simple del Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento y tabla de resumen.
- Copia simple del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con oficio número 133.02.02.053.2021, emitida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 31 de mayo de 2021.
- Copia simple de Placa de funcionamiento con número de registro 1070, con fecha de 3 de Mayo de 2021.
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes del C [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



210999

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0109.2021

Bitácora: 13/LU-0383/06/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 05 de agosto de 2021

- Copia simple del Plan de atención a contingencias.
 - Copia simple del Informe de ensayo de emisiones de partículas a la atmósfera.
 - Copia simple de Manifiesto de retiro de residuos peligrosos con fecha de 28 de febrero de 2020.
 - Copia simple de la Identificación del Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. [REDACTED]
 - [REDACTED]
- III. Que con oficio de prevención 133.02.01.0099.2021, de fecha 5 de julio de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, solicitó al [REDACTED] información complementaria, el cual fue recibido por el corresponsal en 15 de julio de 2021.
- IV. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 22 de julio de 2021, registrada con número de documento 13D3G-00330/2107, el [REDACTED] presentó la información solicitada por esta Delegación Federal en Hidalgo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la Actualización de la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 y 20 del reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que de acuerdo con la copia del Registro Fiscal de Contribuyentes de fecha 25 de enero de 2018, la actividad del [REDACTED] del establecimiento denominado **"Fundidora Hércules"**, es "Fundición de moldeado de piezas de hierro y acero", misma que se enmarca de acuerdo a los artículos 111 Bis de la LGEEPA y 17 Bis inciso D fracción XIX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, como fuente fija de jurisdicción federal.
- III. Que el C. [REDACTED] presenta copia simple del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, emitida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, con oficio número 133.02.02.053.2021.-210707 de fecha 31 de mayo de 2021, en la cual esta Unidad Administrativa determina que las actividades pretendidas a desarrollar para la reactivación de la operación de la fundidora de piezas de hierro colado, no requieren de la autorización en materia de impacto.
- IV. Que el C. [REDACTED] manifiesta en la tabla 1.4 productos y subproductos, que la capacidad instalada para la producción anual, es de 240 toneladas anuales de Fundición de piezas de fierro colado.
- V. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud, el [REDACTED] manifiesta que el equipo que genera emisiones atmosférico es un horno de cubilote.
- VI. Que el [REDACTED] en la sección 4.1 del formato de solicitud de la LAU, manifiesta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



210999

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0109.2021

Bitácora: 13/LU-0383/06/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 05 de agosto de 2021

que los residuos peligrosos generados es un total de 2 toneladas anuales de escorias de metal.

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por el C. [REDACTED] en su calidad de propietario de "Fundidora Hércules" de manera inicial y complementaria señalada en los resultados, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 109, 111 Bis de la LGEEPA; 17 Bis y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; y de la misma forma documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar la Licencia Ambiental Única.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152 Bis de la LGEEPA; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 44, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR); 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 68, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 87, 88 y 89 del Reglamento de la LGPGIR; fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, 26 de mayo de 2021 y 30 de julio de 2021, ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:

RESUELVE

Otorgar la **Licencia de Ambiental Única** con número **LAU/13/006/2021** al C. [REDACTED] en su calidad de propietario de "Fundidora Hércules" de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, y bajo los siguientes:

TÉRMINOS

[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

210999



**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0109.2021
Bitácora: 13/LU-0383/06/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 05 de agosto de 2021

TERCERA. La autorización de la Licencia Ambiental Única, se emite por única vez, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

CUARTA. Si el C. [REDACTED] cambia de **razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso, modifica las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía su instalación o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos**, deberá tramitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

QUINTA. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

1. De conformidad con lo que se estipula el artículo quinto del "Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única", por tratarse de un establecimiento nuevo, se le concede al [REDACTED] en su calidad del propietario de **"Fundidora Hércules"**, un periodo inicial de operación por un máximo de seis meses, contados a partir de la entrega de la presente, para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación de dicho establecimiento cumpla con los requerimientos legales que resulten aplicables. Durante dicho periodo deberá asegurar la realización de las pruebas, monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, asimismo de los trámites ante esta instancia federal, el estado o municipio a los que esté obligado.
2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo señalado en la condicionante (I) uno, un informe de los resultados de las pruebas, monitoreos y/o análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, el cual será evaluado y revisado técnicamente y dependiendo de estos resultados se aplicará la vigencia indefinida de la Licencia Ambiental Única.
3. El [REDACTED] deberá presentar la Cédula de Operación Anual, con la información solicitada en todas sus secciones ante esta dependencia, durante el primer cuatrimestre de cada año.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

210999



**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0109.2021

Bitácora: 13/LU-0383/06/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 05 de agosto de 2021

a partir de 2022, con copia a la PROFEPA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

4. El C. [REDACTED] en su calidad de propietario de "Fundidora Hércules", con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, realizará y ejecutará un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados, visitas y la población cercana a la empresa, que incluya material divulgativo. Este programa deberá presentarlo para su análisis y validación ante ésta Delegación Federal de la SEMARNAT, en un término que no exceda de dos meses contados a partir de la recepción del presente.
5. Las emisiones a la atmósfera por el C. [REDACTED] se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 BIS, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:
 - a) Reducir o controlar las emisiones a la atmósfera, para asegurar una calidad del aire satisfactoria.
 - b) Asegurarse que las emisiones de olores, gases, así como partículas sólidas y líquidas a la atmósfera no excedan los niveles máximos permisibles de emisión por contaminante y por fuente que reestablezcan en las normas.
 - c) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes.
 - d) Canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones, cuando por razones de índole técnica o puede cumplirse con lo dispuesto en este punto, deberá presentar un estudio justificativo de acuerdo con el trámite SEMARNA-07-007.
 - e) Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la COA.
 - f) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la COA.
 - g) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, contruidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - h) Presentar para su evaluación y validación ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos que emitan contaminantes a la atmósfera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

210999



**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0109.2021

Bitácora: 13/LU-0383/06/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 05 de agosto de 2021

- i) Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.
 - j) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
6. [REDACTED]
7. Dado que el establecimiento [REDACTED] se ubica en la Región Tula – Tepeji, que es considerada en la categoría de Zona Crítica por la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales competentes, con el fin de controlar la contaminación que se presente, acreditando su participación ante esta representación federal.
 8. De conformidad en artículo 19 fracción XII, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el [REDACTED] le corresponde actualizar anualmente, su Programa de Contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas y en su caso cuando las autoridades ambientales declaran contingencia ambiental.
 9. El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de escorias de metal, manifestados en la sección 4.1 de la solicitud de licencia ambiental única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 47, 67, fracciones I, V, VII, VIII, y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, 71, 82, 84, 129, 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo:
 - a) Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados.
 - b) Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos.
 - c) Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, deberá caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños, tratándose de contaminación del suelo.
 - d) En caso de tener residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que no hayan sido declarados, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.
 10. La operación y funcionamiento del establecimiento denominado “Fundidora Hércules”, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

210999



**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0109.2021

Bitácora: 13/LU-0383/06/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 05 de agosto de 2021

Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los reglamentos aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

11. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, cuyo fundamento está sustentado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
12. En caso de existir falsedad de la información presentada, el [REDACTED] a través del propietario se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.
13. [REDACTED]
14. Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p. Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- lucero.estrada@profepa.gob.mx

Lic. Adolfo Címadevilla Cervera.- Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- daniel.lopez@semarnat.gob.mx

Salvador Jiménez Calzadilla.- Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo.- Presente.

Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente. armando.varela@semarnat.gob.mx

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH*AVP*MAC

Bvld. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los Maestros, C.P. 42060, Pachuca, Hgo.
Tels. (01777) 7172423, www.gob.mx/semarnat

Página: 7

